1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa.

**DEMANDANTE:** DUVERNEY VALENCIA HOYOS Y OTROS.

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**RADICADO:** 76001-33-33-008-2021-00203-00

**LLAMADO EN GARANTÍA Y REPRESENTADO:** CHUBB – HDI – SBS – SOLIDARIA.

1. **ETAPAS DE LA AUDIENCIA.**
2. **Asistencia:** Se verifica asistencia de los apoderados de la parte demandada, demandante y las llamadas en garantía.
3. **Pruebas a practicar.**
* **Testimonio de Adriana Padilla Sánchez – Parte demandante.**

**Respecto a lo que le consta:** Conoció la investigación sobre el accidente de tránsito en su calidad de fiscal. El accidente de tránsito tiene como víctima al señor Duverney Valencia Hoyos y como indiciado aparece el señor Wilmar Nieto Campos.

***Indique la labor que desarrolló la fiscalía.***

La Fiscalía conoció la denuncia penal que instaura la joven Shairon – Hija del demandante. Se hicieron unas labores investigativas, a la fecha de hoy se encuentra archivada desde el 3 de julio de 2024 debido a conducta atípica.

***En qué aspecto se basó para proferir la decisión de archivo.***

Uno de los fundamentos es que la acción penal la inició la joven Sharon Valencia Ceballos, quien no es la víctima directa, por lo que no se cumple con uno de los requisitos indispensables para que la fiscalía siga con el proceso.

Se tuvo en cuenta el vídeo que se recolectó por parte del agente de tránsito, se analizó y con base a ese análisis se rinde un informe técnico.

Respecto a las afectaciones en la salud del señor Duverney, eran permanentes al sufrir la amputación de un miembro inferior.

Las partes fueron llamadas a diligencia de conciliación el 5 de mayo de 2021, pero no se llegó a ningún acuerdo, eso se informó a la víctima.

Posteriormente se envió también al Instituto Nacional de Medicina Legal para una valoración psicológica del señor Duverney, en dicho informe se concluyó que se encuentra en un estado mental estable, sin presentar un cuadro psicopatológico.

En fecha del 25 de abril de 2023 nuevamente se agota la conciliación que también resulta fallida.

Al realizar un análisis probatorio mediante un peritaje de tránsito, la Fiscalía concluye que la falta de precaución durante el ejercicio de la conducción por parte del conductor de la motocicleta fue la causante del accidente de tránsito, pues frena de manera intempestiva, cae de la moto, y allí es cuando es impactado por el otro vehículo.

También se solicitó a un perito físico de medicina legal de Bogotá que hiciera un nuevo estudio del vídeo, en dicho informe se concluyó que como consecuencia del volcamiento del señor Duverney, él se localizó sobre la trayectoria del tracto camión ocasionando el accidente de tránsito.

A consideración de la Fiscalía, se trató de un caso totalmente imprevisto para el conductor del tractocamión, la causa del accidente fue el volcamiento de la motocicleta, que terminó invadiendo el carril por el que transitó el tractocamión. De manera, que el conductor, no tuvo ningún tipo de posibilidad de evitar el siniestro.

***Una de las situaciones planteadas en la demanda es que se omiten datos relevantes del vehículo, así como de su conductor, además de que o se hizo el respectivo examen de embriaguez.***

No se omitieron datos, tanto así, que quedaron plasmados en el informe de accidente de tránsito.

Y posteriormente, la Fiscalía también habría podido ubicar al conductor. Antes de estar en el despacho, ya había pasado por una fiscalía que allegó todos los datos del conductor del tracto camión.

La decisión de la Fiscalía no se dio por una falta de identificación, pues los sujetos estaban plenamente identificados, sino por la ausencia de elementos materiales probatorios suficientes para avanzar en la investigación.

Adicionalmente, resalta que sí se realizó prueba de embriaguez, proyectan en pantalla informe que se encuentra en el expediente de la Fiscalía que da cuenta de ello, así como de su resultado negativo. Se encuentra en el archivo “ACTUACIONES” en la página 6 del PDF.

***Inicialmente la denuncia la coloca la hija de la víctima por su estado de salud, entiendo que debía ratificar la denuncia, qué tan relevante fue eso para la decisión.***

Efectivamente el señor no fue a ratificar la querella, sin embargo, eso no fue fundamental para la decisión, pues se tuvo en cuenta su estado de salud, adicionalmente estábamos en pandemia. Pese a que había un querellante ilegítimo, la Fiscalía siguió adelantando el proceso.

El factor fundamental para el archivo es que la causa del accidente recae en el señor Duverney.

***Esta decisión tiene recursos.***

Sí, el mismo artículo 79 en su inciso final manifiesta que la víctima puede solicitar la reapertura, siempre y cuando converjan nuevos elementos materiales probatorios o si no pueden acudir al Juez de Control de Garantías.

La decisión no se cuestionó en el presente asunto.

***Quién suscribe el documento de la prueba de embriaguez.***

Lo suscribe el agente de tránsito Alberto Salazar Restrepo que llega al lugar de los hechos quien también hace el IPAT.

El agente de tránsito adelantó todas las actuaciones correspondientes, solicitando el vídeo que posteriormente fue allegado a la Fiscalía, realiza la inspección al vehículo, y llenando los informes pertinentes.

***En su experiencia es relevante o es decisiva la propuesta de hipótesis del accidente que coloca el agente de tránsito o es factible que se llegue a una conclusión diferente.***

Sí se tiene en cuenta, pero la Fiscalía no se queda con esa hipótesis, incluso, en algunas ocasiones puede quedar completamente desvirtuada.

***APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – PREGUNTAS***

***Qué hizo usted para poner en conocimiento del señor Duverney que debía ratificar la querella.***

Se aclara que si bien la Fiscalía estaba cerrada, se trabajó toda la pandemia, particularmente, esta delegada cumplió con sus labores presencialmente.

Se le dio a conocer el tema de la ratificación de la querella. Siempre se verifica, que exista la querella.

Sin embargo, ese no fue el punto justificante para tomar la decisión de archivo.

Dentro de la noticia criminal a la hija del señor Duverney se le indica que debe ratificar la denuncia.

Adicionalmente, en un correo que se contestó el 8 de septiembre de 2020 al correo anfo.abogados@gmail.com, al apoderado Orozco Fajardo, se indicó que la denuncia no había sido ratificada dentro de los 6 meses siguientes pese a la indicación que se había dado a la hija de la víctima.

***Los términos se congelaban en época de pandemia, en ese sentido, es importante tener en cuenta que al no tener datos del conductor, por no estar aportados en el IPAT, una vez se tuvo esa información (con el correo de la anterior pregunta), se radicó la querella por correo electrónico.***

Los términos no se suspendieron para el tema de la prescripción, de todas maneras, eso no fue factor determinante para la orden de archivo.

***Teniendo en cuenta que usted conocía el estado de salud del señor Duverney, ¿usted qué hizo para contactar al señor Duverney, se le garantizó su derecho o no?***

Sí claro, sí se garantizó.

***En el informe de tránsito si en ese informe de tránsito estaban los datos del conductor del tractocamión.***

No, ya lo había manifestado, allí no quedaron consignados los datos. El agente de tránsito los coloca en todas las demás diligencia, allí quedan los datos del conductor del tractocamión.

***Debieron de haber quedado consignados.***

Sí, sí debieron de haber quedado consignados, sin embargo eso no fue óbice para que la Fiscalía hiciera sus averiguaciones.

***En el IPAT quedó consignada la prueba de alcoholemia.***

No quedó consignada, sin embargo, no es relevante.

***Usted manifestó que se tomó la prueba de alcoholemia – podemos verificar la tirilla donde se muestre la firma, la huella, el día.***

En las pruebas que obran en el expediente no está la tirilla, sin embargo en el informe se indica que sí se realizó la prueba y que fue negativa.

***Considera que ese documento carezca de credibilidad.***

No, no lo considero. Esta delegada consideró que no era fundamental este aspecto.

***Indique cuál fue la causa del accidente.***

Para mi indudablemente la causa eficiente se atribuye al conductor de la motocicleta, al volcamiento que se produjo, pues la vía no tenía ninguna irregularidad. Se trata de falta de pericia que pudiera tener el conductor de la motocicleta, es él quien invade el carril de circulación del tracto camión.

***Si bien es cierto usted refiere que existe un video, el video evidencia dos momentos, en primer lugar el volcamiento y en segundo lugar la colisión.***

No, no existían elementos para haber calculado esa velocidad.

***Conoció si el tractocamión tenía la técnico-mecánica al día, si contaba con restricciones, etc.***

Ya he sido suficientemente clara al explicar que esos son aspectos que son entrañables a la función de agente de tránsito. La Fiscal no profundiza en esos aspectos, pues únicamente deben ser tenidos en cuenta para alguna sanción administrativa en la Secretaría de Tránsito, por lo que la Fiscalía no tiene competencia. No son aspectos relevantes en primera instancia para la Fiscalía. Máxime cuando, la decisión iba encaminada al archivo.

***Usted observó alguna situación que pudiera acarrear una investigación disciplinaria en contra del agente de tránsito.***

No, porque si bien no los consignó en el IPAT, en todos los demás documentos se encontraba la información completa.

***Respecto a las pruebas documentales***

Revisado el expediente, fue recibido el paquete documental que aportó la Fiscalía con el expediente del proceso que se adelantó en dicha entidad.

***Interrogatorio de parte***

Por parte de las aseguradoras, se desiste de la práctica de la prueba, considerando que no es útil para los intereses de las compañías aseguradoras, pues todas las pruebas indican una culpa exclusiva de la víctima como causa del accidente de tránsito. Adicionalmente, lo que se discute no es la responsabilidad del Distrito (asegurado) por causar el accidente de tránsito, sino un presunto perjuicio que se ocasiona por la omisión del agente de tránsito en diligenciar el IPAT.

El distrito también desiste de la prueba.

**Testimonio Alberto Salazar – Agente de Tránsito que atendió el accidente de tránsito.**

***Expone lo consignado en el IPAT No. A000988379***

***Por qué este informe no cuenta con los datos del tracto camión ni con los datos de quien lo conducía.***

Ocurre que el accidente, al momento de llegar al sitio del accidente, hay una empresa al frente, descargan el video, se ve claramente la ocurrencia del accidente. Con base en eso queda clara la cinemática del mismo.

El caso se trató como un accidente de volcamiento, en el vídeo se ve que todos los vehículos van deteniendo la marcha, se ve que frena, va por la mitad de los dos carriles, trata de frenar, la moto se le va de lado, pierde el control de la moto. Ya estando en el piso es cuando viene el tracto camión, y ocurre la colisión.

No estamos frente a un atropello, de acuerdo a la Resolución del Ministerio del Transporte, no podemos colocar algo diferente. Si yo relaciono los datos del tractocamión, tendríamos que referirnos a una colisión o a un atropello sin consignar los datos de la moto.

Por esta razón se trata de un volcamiento, por lo que no se consignan los datos del otro vehículo.

En el FPJ3, el formulario de Policía Judicial, es donde se aclara toda la información respecto de la cinemática y dejando claro que la lesión es por el aprisionamiento del tracto camión.

No se trata de una colisión, porque no chocaron los vehículos, tampoco es un atropellamiento porque no se trataba de un peatón.

***Respecto a los datos que se tomaron.***

Se tomaron los datos del conductor, del vehículo, en el FPJ3, informe ejecutivo, están los datos del propietario, del conductor y del vehículo.

***Usted tiene funciones de policía judicial qué labores desarrolla.***

Recibimos el llamado reportando la ocurrencia de un accidente de tránsito, hay un lapso de tiempo de 10 minutos entre la ocurrencia del hecho y la llegada al sitio.

Hacemos una fijación topográfica, identificación de vehículos, de involucrados, se solicita la presencia de la grúa para llevar el vehículo a patios y posteriormente nos trasladamos al centro de atención para hablar el conductor.

La prueba de embriaguez sí se realizó. Si no reposa en todas las actuaciones, está en el archivo de criminalística de pruebas de embriaguez.

***´Por qué no se inmovilizó el tracto camión.***

Por no estar relacionado como colisión, como atropello. Está vinculado al accidente por la reacción en cadena que se originó después del volcamiento. Al no estar en el IPAT, sería una extralimitación de funciones.

***APODERADA PARTE DEMANDANTE – PREGUNTAS.***

***Usted fue quien elaboró el IPAT.***

Sí

***Usted se entrevistó con el conductor del tracto camión en ese momento.***

Sí, hasta que se realizó la prueba de embriaguez.

***Qué finalidad tenía usted cuando lo hizo firmar el IPAT si no lo iba a relacionar en el informe.***

Efectivamente estábamos relacionando al conductor porque estábamos definiendo qué tipo de accidente íbamos a tratar. Era mejor tener la firma por si se llegaba a necesitar.

***Esa decisión de involucrarlo o no es a su libre albedrío***

No, es con base en los elementos materiales probatorios que tengo. En este caso estamos frente a un vídeo que es claro y que indica que es un volcamiento.

***Quién es el sujeto activo y quién es el pasivo.***

Del conductor de la motocicleta es el sujeto activo y respecto al sujeto pasivo, estamos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima.

***Según lo que usted me acaba de manifestar no tuvo nada que ver el conductor del tracto camión.***

Respecto de la responsabilidad no, respecto a la lesión sí; es un efecto del volcamiento.

***Qué le causó la pérdida del pie al señor Duverney.***

Evidentemente el aplastamiento. El nexo causal es que si él no se vuelca no pierde el control del vehículo, no invade el carril y no ocurre el aplastamiento.

***En esta situación ocurrieron dos momentos, el volcamiento y el aplastamiento Se debieron realizar dos Informes de tránsito.***

No, porque es un solo accidente. El hecho de que sufra unas lesiones, no indica que sean dos accidentes diferentes.

***Usted realizó algún tipo de informe o fue citado por la Fiscalía para rendir un informe frente a lo sucedido.***

No recuerdo, pero sí vi que los compañeros de apoyo de policía judicial se encargan de hacer el análisis y de socializar el tema para tener un concepto más claro que sirva de apoyo a la Fiscalía.

***Usted ha tenido procesos disciplinarios por accidentes de tránsito en los que se involucran lesiones.***

Sí he sido sujeto de investigación, pero no por estos casos.

***Por qué le realizó una prueba alcoholemia al conductor del tracto camión.***

La información debió haber quedado plasmada de acuerdo a la modalidad del accidente, la prueba se realizó porque era lo mejor, era mejor pecar por exceso. No se deja consignada en el informe por lo que ya se explicó. Pero en el FPJ3 efectivamente está relacionado, en el ítem No. 9, que es el espacio para aclarar cualquier situación adicional.

***Usted ha mencionado que realizó la prueba de alcoholemia, la aportó a Fiscalía o la tiene:***

Ese documento no queda en poder de Policía Judicial, hace parte del archivo de alcohosensores.

**SE PROFIERE EL AUTO DE SUSTANTACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA FISCALÍA – SE ENTIENDE SURTIDO EL TRASLADO.**

**SE PRESCINDE DE LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE NO COMPARECIERON A LA AUDIENCIA – RESPECTO A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE SE ACLARA QUE SE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO.**

**SE CIERRA EL DEBATE PROBATORIO, PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR POR ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

**TÉRMINO MÁXIMO PARA RADICAR ALEGATOS: 4 DE FEBRERO DE 2025.**

**SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA**

**DURACIÓN 3 HORAS 20 MINUTOS APROXIMADAMENTE.**